



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”



Huancavelica, 12 de Marzo del 2019.

44998

OFICIO N° 179 - 2019/GOB.REG.HVCA/GR.

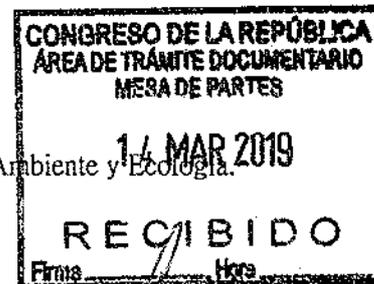
Señor:

WIBERT GABRIEL ROZAS BELTRAN

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Plaza Bolívar Av. Abancay S/N-Lima/Teléfono: 311-7777.



LIMA-

ASUNTO : REMITO OPINION DE FONAM A DICTAMEN APROBADO DEL PROYECTO DE LEY 2392/2017-CR.
REF. : a) INFORME N° 041-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA.
b) ACTA DE REUNION DEL GRUPO TECNICO ESTRATEGICO MANTARO DEL 28.02.19.

Mediante el presente tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de expresarle el saludo cordial a nombre del Gobierno Regional de Huancavelica y el mío propio; y a la vez, en mérito de los documentos de la referencia y en mi calidad de coordinador del Grupo Técnico Estratégico Mantaro integrado por el MINAM, los Gobiernos Regionales de Pasco, Junín, Huancavelica y Ayacucho, ANA, OEFA, MINEM, MVCS, DIGESA, FONAM, entre otros, que promueve la Implementación del Plan de Recuperación de la Calidad Ambiental de la Cuenca del Río Mantaro al 2021, aprobado mediante R.M. N° 038-2014-MINAM, hago de su conocimiento que el día 28 de febrero del presente año, se realizó la 1ra. Reunión del año 2019 del mencionado Grupo en la ciudad de Lima, en el cual uno de los puntos tratados fue el Proyecto de Ley 2392/2017-CR, que cuenta con dictamen favorable, al respecto comunico que el Fondo Nacional del Ambiente- FONAM ha presentado la Carta N° 082-2019-FONAM, en donde se indica la opinión del FONAM sobre el Dictamen al Proyecto de Ley en mención, ya que esté no fue tomado en cuenta antes de darse el Dictamen por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología que tan dignamente Preside.

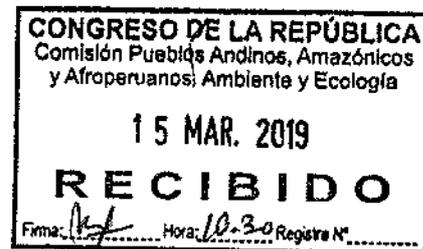
En tal sentido, hacemos presente que los representantes de los Gobiernos Regionales de Junín, Ayacucho, Pasco, Huancavelica y demás participantes respaldan la opinión emitida por el FONAM, acordándose derivar dicho documento a la CPAAAAE, para su consideración, antes de que el citado Proyecto de Ley pase al Pleno del Congreso de la República, para cuyo efecto adjunto la Carta N°082-2019-FONAM y el Acta de Reunión de trabajo del GTE Mantaro, en 18 folios.

Sin otro en particular, agradeciendo la atención al presente es ocasión propicia para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferencia personal.

Atentamente;

C.c.
GRRNyGA
Arch
MADA/ing*
Reg. Documento N°: 1098168
Reg. Expediente N°: 032983

GOBIERNO REGIONAL HUANCAMELICA
Ing. Guillermo Quspe Torres
VICE GOBERNADOR
ENCARGADO DE LA GOBERNACION REGIONAL



Huancavelica, 11 de Marzo de 2019

INFORME N° 041 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR - GRRNyGA

AI : Abog. MACISTE ALEJANDRO DIAZ ABAD
Gobernador Regional de Huancavelica

Asunto : SOLICITO REMITIR OFICIO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, OPINIÓN DE FONAM AL DICTAMEN APROBADO DEL PROYECTO DE LEY 2392/CR.

Ref. : a) INFORME N° 302-2018/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA-SGGA
b) Proyecto de Ley N° 2392-2017/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de comunicarle que, con fecha 28 de febrero se desarrolló la primera reunión, del Grupo Técnico Estratégico Mantaro en la Ciudad de Lima, tratándose como tema principal sobre el proyecto de Ley de Descontaminación de la Cuenca del Rio Mantaro, donde se acordó que el Gobierno Regional de Huancavelica, en su condición de coordinador del Grupo en mención, remitirá la Carta N° 082-2019-FONAM a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.

Por lo manifestado, solicito que por medio de su despacho, se remita con documento la Carta N° 082-2019-FONAM presentada por el Fondo Nacional del Ambiente; adjunto 20 folios y modelo de oficio.

Es cuanto informo para su conocimiento y atención pertinente.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA
Gerencia Regional de RR.NN y Gestión Ambiental

Ing. Néstor G. González Santivañez
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA
GOBERNACIÓN REGIONAL

12 MAR 2019

Firma: *[Firma]*
Hora: 3:28 PM, Folio: 2 UE
Reg. N°:

SISGEDO N°/GOB.REG.-HVCA/GR

Sr.: *Secretario*

Para: *Reunión de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República*

C.c. SGGA
Archivo
NGGS/msh

N° Doc.	1094756
N° Exp.	832983

Hvca. del 201

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA
GOBERNACIÓN REGIONAL

MAR 2019



Fondo Nacional del Ambiente - Perú

Carta N° 082 - 2019 – FONAM

Lima, 27 de febrero de 2019

Sres.:

**GRUPO TÉCNICO ESTRATÉGICO MANTARO
MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Av. Antonio Miró Quesada (ex Juan de Aliaga) 425
Magdalena del Mar

Asunto:

- Opinión de FONAM sobre Dictamen al Proyecto de Ley 2392/2017-CR.
- "Ley que establece disposiciones para la descontaminación, protección y conservación de la cuenca del Río Mantaro".

De nuestra consideración:

Es grato dirigirme a usted, en relación al Dictamen Recaido en el Proyecto de Ley 2392/2017-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece disposiciones para la descontaminación, protección y conservación de la cuenca del Río Mantaro, la cual fue aprobada por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.

Al respecto, el FONAM manifiesta formalmente que no se encuentra de acuerdo con dicho Proyecto de Ley, puesto que no va contribuir a la descontaminación, protección y conservación de la cuenca del Río Mantaro, tal como lo dice en su Objeto de Ley. Esto se refleja claramente cuando en el citado Proyecto de Ley, por un lado, propone la creación de una comisión multisectorial sobre actividades que ya tienen las entidades de gobierno y particularmente el Ministerio del Ambiente y, por otro lado, no se asignan los recursos financieros necesarios para atender el Objeto del Proyecto de Ley.

Asimismo, este proyecto de Ley 2392/2017-CR aprobado con Dictamen del 5 de diciembre del 2018, es bastante diferente al Proyecto de Ley que presentó el Grupo Técnico Estratégico Mantaro en donde se indicaba la necesidad de asignar recursos de financiamiento y cuya última versión fue de fecha 9 de febrero del 2018, enviado por Oficio P.O. N° 188-2017-2018/CPAAAAE-CR del Congreso de la República – Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, que se adjunta. A esta última versión, el FONAM, remitió al Congreso de la República aportes complementarios con Carta N° 132-2018-FONAM de fecha 14 de junio del 2018, la misma que se adjunta a la presente comunicación.

Estos aportes fueron los siguientes:

APORTES DE FONAM AL PROYECTO DE LEY

PRIMER APORTE DE FONAM

Artículo 4. Del Financiamiento

FONAM plantea dos modificaciones al artículo 4:

- a) Modificación del título del artículo 4 denominado "De las transferencias de recursos para el FONAM" sea remplazado por "DEL FINANCIAMIENTO".
- b) Modificar en el segundo párrafo, debido a que es necesario especificar y desarrollar las fuentes de financiamiento del proyecto de ley.

Por lo que FONAM considera necesario incluir en el proyecto de Ley el siguiente Párrafo:

(...)

El Fondo para la Descontaminación, Recuperación y Gestión Ambiental de la cuenca del río Mantaro se conformará con los siguientes aportes:

- Diez por ciento (10%) del aporte derivado del Gravamen Especial a la Minería y/o del Impuesto Especial a la Minería comprometido por las empresas mineras y demás empresas que afecten la calidad ambiental en la cuenca;
- Veinticinco por ciento (25%) del Canon Minero, Energético y Regalías Mineras, asignado a cada uno de los Gobiernos Regionales de Junín, Pasco, Huancavelica y Ayacucho;
- Aportes extraordinarios del Estado en apoyo a las responsabilidades de descontaminación Ambiental;
- Multas que se apliquen por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) referidas a la contaminación de la cuenca del río Mantaro;
- Recursos de la Cooperación Internacional, los cuales deberán orientarse preferentemente hacia los proyectos definidos como prioritarios para la descontaminación, recuperación o gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro; y
- Otros recursos del sector privado, sin perjuicio de los que se deriven del cumplimiento de sus obligaciones ambientales o del pago de multas.
- Recursos Públicos, pertenecientes a cada una de las entidades de gobierno a nivel nacional, regional y local con competencias en el tema, las que deberán dar atención preferente en la asignación de recursos a los proyectos identificados como urgentes para la descontaminación, recuperación o gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro, incluyéndolos en sus planes operativos con su respectivo presupuesto. Así como, los fondos que asigne el Gobierno Nacional a la Autoridad Nacional del Agua para el fortalecimiento de sus órganos e instancias que desarrollan actividades para la descontaminación de las aguas en la cuenca del río Mantaro, con la finalidad de asegurar su buen funcionamiento.

SEGUNDO APORTE DE FONAM

FONAM plantea una nueva redacción del artículo 6:

El MINAM tiene un "Plan de Recuperación de la Calidad Ambiental de la cuenca del Río Mantaro al 2021" mediante R.M. N° 038-2014-MINAM en actual proceso de implementación, por lo cual la Ley propuesta debe facilitar la implementación de los proyectos y actividades considerados en dicho Plan aprobado, así como los que se

consideran en otros planes y programas que desarrollen las entidades de gobierno de nivel nacional, regional y local.

Es por ello que FONAM propone el siguiente texto, para el Artículo 6:

Los proyectos y actividades previstos para la descontaminación de la cuenca del río Mantaro son los que forman parte de los planes y programas de las entidades de gobierno de nivel nacional, regional y local orientados a lograr dicha descontaminación, de acuerdo a mecanismos de priorización a ser determinados en el Reglamento de la presente Ley.

TERCER APOORTE DE FONAM (Para la Exposición de Motivos)

FONAM considera necesario modificar el primer párrafo del Numeral 4 de la Exposición de motivos, debido a que es necesario especificar las fuentes de financiamiento del proyecto de ley.

Por lo que FONAM considera necesario incluir en el proyecto de Ley el siguiente Párrafo:

(...)

4. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta de Ley no irroga gastos al Estado, éstos se financian principalmente con el Fondo Mantaro, mediante un fideicomiso administrado por el Fondo Nacional del Ambiente (FONAM), y que se constituye con una serie de aportes económicos, como:

- Diez por ciento (10%) del aporte derivado del Gravamen Especial a la Minería y/o del Impuesto Especial a la Minería comprometido por las empresas mineras y demás empresas que afecten la calidad ambiental en la cuenca;
- Veinticinco por ciento (25%) del Canon Minero, Energético y Regalías Mineras, asignado a cada uno de los Gobiernos Regionales de Junín, Pasco, Huancavelica y Ayacucho;
- Aportes extraordinarios del Estado en apoyo a las responsabilidades de descontaminación Ambiental;
- Multas que se apliquen por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) referidas a la contaminación de la cuenca del río Mantaro;
- Recursos de la Cooperación Internacional, los cuales deberán orientarse preferentemente hacia los proyectos definidos como prioritarios para la descontaminación, recuperación o gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro; y
- Otros recursos del sector privado, sin perjuicio de los que se deriven del cumplimiento de sus obligaciones ambientales o del pago de multas.
- Recursos Públicos, pertenecientes a cada una de las entidades de gobierno a nivel nacional, regional y local con competencias en el tema, las que deberán dar atención preferente en la asignación de recursos a los proyectos identificados como urgentes para la descontaminación, recuperación o gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro, incluyéndolos en sus planes operativos con su respectivo presupuesto. Así como, los fondos que asigne el Gobierno Nacional a la Autoridad Nacional del Agua para el fortalecimiento de sus órganos e instancias que desarrollan actividades para la descontaminación de las aguas en la cuenca del río Mantaro, con la finalidad de asegurar su buen funcionamiento.

(...)

CUARTO APORTE DE FONAM (Para la Exposición de Motivos)

Es importante registrar también en la exposición de motivos como antecedentes, que FONAM es receptor de recursos del Gobierno y de la cooperación Internacional, como es el caso de la Ley N°30321.

Por lo que FONAM propone que se agregue en la exposición de motivos el siguiente texto:

El Fondo Nacional del Ambiente (FONAM) fue creado por Ley N° 26793 en el año 1997, y a la fecha ha venido desarrollando una experiencia reconocida en la ejecución de programas y proyectos ambientales, así como en la administración de fondos para diversas intervenciones ambientales. Por ello, mediante Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, se realiza el encargo al FONAM como ADMINISTRADOR DEL FONDO DE CONTINGENCIA, con un capital inicial de S/. 50'000,000.00, correspondiendo S/. 30'000,000.00 al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y S/. 20'000,000.00 al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA); estos recursos del Fondo de Contingencia financiarán acciones de remediación ambiental de sitios impactados por actividades de hidrocarburos en el ámbito geográfico de las cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón, en el departamento de Loreto.

Por lo expuesto, FONAM manifiesta por la presente no estar de acuerdo con el Proyecto Ley que establece disposiciones para la descontaminación, protección y conservación de la cuenca del Río Mantaro, y solicita al Grupo Técnico Estratégico que se tome en cuenta la versión anterior que considera el componente de financiamiento con agregados respectivos, indicados en la presente comunicación.

Agradeciendo anticipadamente la atención a la presente, aprovecho la ocasión para reiterarle a usted los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



Julia Justo Soto
Directora Ejecutiva
FONAM

Adjunto:

Carta N° 132-2018-FONAM al Congreso de la República.
Oficio P.O. N° 188-2017-2018/CPAAAAE-CR al Ministerio del Ambiente.

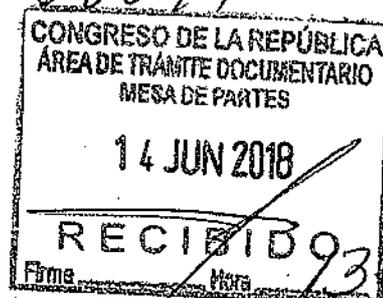
Carta N° 132-2018-FONAM

Lima, 14 de junio de 2018

Señor.

MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA

Presidente de la Comisión de Pueblo Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA.Presente. –

Asunto: FONAM ampliación de Opinión Técnica Legal sobre proyectos de Ley para la descontaminación de la cuenca del río Mantaro.

Referencia: Oficio P.O. N° 188-2017-2018/CPAAAA-CR
Carta N°066- 2018-FONAM

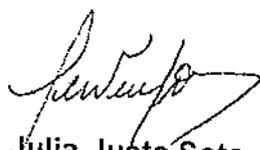
De nuestra consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo y reiterarle la opinión favorable al Proyecto de Ley N° 2392/2017-CR Ley para la Descontaminación de la Cuenca del Río Mantaro.

Asimismo hacerle llegar una Ampliación de la Opinión al citado proyecto de ley, que se encuentra el Anexo –A, para su consideración, el cual se adjunta.

Agradeciendo la atención a la presente, aprovechando la ocasión para reiterarle a usted los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Julia Justo Soto

Directora Ejecutiva

Fondo Nacional del Ambiente – FONAM

Adjunto Anexo A – Ampliación de la Opinión sobre PROYECTO DE LEY 2392/2017-CR Ley para la Descontaminación de la Cuenca del Río Mantaro

CC. Congresista Federico Pariona ✓

ANEXO - A

AMPLIACIÓN DE OPINION DE FONAM AL:
PROYECTO DE LEY 2392/2017-CR

PROYECTO DE LEY PARA LA DESCONTAMINACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO
MANTARO

Formato de Comentarios y/o sugerencias		
Entidad	FONDO NACIONAL DEL AMBIENTE	
Persona de Contacto	JULIA JUSTO SOTO	
Teléfono/Anexo	(511) 480 0389 Anexo 602	
Correo Electrónico	jjusto@fonamperu.org.pe	
Fecha de Remisión	14-06-18	
Capítulo/Tema de la Propuesta	Comentario y/o Aporte del FONAM	Sustento Técnico y/o legal del Comentario y/o Aporte
<p>LEY PARA LA DESCONTAMINACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO MANTARO</p> <p>Artículo 4.- De las Transferencias de recursos para el FONAM</p>	<p>(...)</p> <p>PRIMER APORTE DE FONAM</p> <p><u>Artículo 4. Del Financiamiento</u></p> <p>Crease una Junta de Administración del Fondo para la Descontaminación, Recuperación y Gestión Ambiental de la cuenca del río Mantaro, conformada, por Un (01) representante del Ministerio del Ambiente, Un (01) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Un (01) representante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), Un (01) representante del Fondo Nacional del Ambiente (FONAM), quien presidirá la Junta de Administración, Un (01) representante de los Gobiernos Regionales, Un (01) representante de los Gobiernos Locales, y Un (01) representante del Sector Privado. La operatividad de la Junta de Administración de la presente Ley se precisará en su Reglamento.</p> <p>El Fondo para la Descontaminación,</p>	<p>PRIMER APORTE DE FONAM</p> <p>FONAM plantea dos modificaciones al artículo 4:</p> <p>a) Modificación del título del artículo 4 denominado "De las transferencias de recursos para el FONAM" sea remplazado por "DEL FINANCIAMIENTO"</p> <p>b) Modificar en el segundo párrafo, debido a que es necesario especificar y desarrollar las fuentes de financiamiento del proyecto de ley.</p> <p>Por lo que FONAM considera necesario incluir en el proyecto de Ley el siguiente Párrafo:</p> <p>(...)</p> <p>El Fondo para la</p>

Recuperación y Gestión Ambiental de la cuenca del río Mantaro se conformará con los siguientes aportes:

- Diez por ciento (10%) del aporte derivado del Gravamen Especial a la Minería y/o del Impuesto Especial a la Minería comprometido por las empresas mineras y demás empresas que afecten la calidad ambiental en la cuenca.
- Veinticinco por ciento (25%) del Canon Minero, Energético y Regalías Mineras asignado a cada uno de los Gobiernos Regionales de Junín, Pasco, Huancavelica y Ayacucho.
- Aportes extraordinarios del Estado en apoyo a las responsabilidades de descontaminación Ambiental.
- Multas que se apliquen por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) referidas a la contaminación de la cuenca del río Mantaro.
- Recursos de la Cooperación Internacional, los cuales deberán orientarse preferentemente hacia los proyectos definidos como prioritarios para la descontaminación, recuperación o gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro y
- Otros recursos del sector privado sin perjuicio de los que se deriven del cumplimiento de sus obligaciones ambientales o del pago de multas.
- Recursos Públicos pertenecientes a cada una de las entidades de gobierno a nivel nacional, regional y local con competencias en el tema, las que deberán dar atención preferente en la asignación de recursos a los proyectos identificados como urgentes para la descontaminación, recuperación o gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro, incluyéndolos en sus planes operativos con su respectivo presupuesto. Así como los fondos que asigne el Gobierno Nacional a la Autoridad Nacional del Agua para el fortalecimiento de sus órganos e instancias que desarrollan actividades para la descontaminación de las aguas en la cuenca del río Mantaro con la finalidad de asegurar su buen funcionamiento.

Descontaminación, Recuperación y Gestión Ambiental de la cuenca del río Mantaro se conformará con los siguientes aportes:

- Diez por ciento (10%) del aporte derivado del Gravamen Especial a la Minería y/o del Impuesto Especial a la Minería comprometido por las empresas mineras y demás empresas que afecten la calidad ambiental en la cuenca.
- Veinticinco por ciento (25%) del Canon Minero, Energético y Regalías Mineras asignado a cada uno de los Gobiernos Regionales de Junín, Pasco, Huancavelica y Ayacucho.
- Aportes extraordinarios del Estado en apoyo a las responsabilidades de descontaminación Ambiental.
- Multas que se apliquen por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) referidas a la contaminación de la cuenca del río Mantaro.
- Recursos de la Cooperación Internacional, los cuales deberán orientarse preferentemente hacia los proyectos definidos como prioritarios para la descontaminación, recuperación o gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro y
- Otros recursos del sector privado sin perjuicio de los que se deriven del cumplimiento de sus obligaciones ambientales o del pago de multas.
- Recursos Públicos pertenecientes a cada una de las entidades de gobierno a nivel nacional, regional y local con competencias en el tema, las que deberán dar atención preferente en la asignación de

(...)

recursos a los proyectos identificados como urgentes para la descontaminación, recuperación o gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro, incluyéndolos en sus planes operativos con su respectivo presupuesto. Así como los fondos que asigne el Gobierno Nacional a la Autoridad Nacional del Agua para el fortalecimiento de sus órganos e instancias que desarrollan actividades para la descontaminación de las aguas en la cuenca del río Mantaro, con la finalidad de asegurar su buen funcionamiento.

SEGUNDO APORTE DE FONAM

SEGUNDO APORTE DE FONAM

Dice:

Artículo 6. De los proyectos de descontaminación

FONAM plantea una nueva redacción del artículo 6:

Los proyectos previstos para la descontaminación de la cuenca del río Mantaro son los que forman parte del Plan de Recuperación de la Calidad Ambiental del Río Mantaro a ser aprobado por el Ministerio del Ambiente.

El MINAM tiene un "Plan de Recuperación de la Calidad Ambiental de la cuenca del Río Mantaro al 2021" mediante R.M. N° 038-2014-MINAM en actual proceso de implementación, por lo cual la Ley propuesta debe facilitar la implementación de los proyectos y actividades considerados en dicho Plan aprobado, así como los que se consideran en otros planes y programas que desarrollen las entidades de gobierno de nivel nacional, regional y local

Debe decir:

Los proyectos y actividades previstos para la descontaminación de la cuenca del río Mantaro son los que forman parte de los planes y programas de las entidades de gobierno de nivel nacional, regional y local orientados a lograr dicha descontaminación de acuerdo a mecanismos de priorización a ser determinados en el Reglamento de la presente Ley.

Es por ello que FONAM propone el siguiente texto, para el Artículo 6:

Los proyectos y actividades previstos para la descontaminación de la cuenca

		<p>del Río Mantaro son los que forman parte de los planes y programas de las entidades de gobierno de nivel nacional, regional y local orientados a lograr dicha descontaminación de acuerdo a mecanismos de priorización a ser determinados en el Reglamento de la presente Ley.</p>
<p>LEY PARA LA DESCONTAMINACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO MANTARO</p> <p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>Numeral 4. Análisis Costo Beneficio</p>	<p>TERCER APOORTE DE FONAM (Para la Exposición de Motivos)</p> <p>(...)</p> <p>4. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO</p> <p>La presente propuesta de Ley no irroga gastos al Estado, éstos se financian principalmente con el Fondo Mantaro, mediante un fideicomiso administrado por el Fondo Nacional del Ambiente (FONAM), y que se constituye con una serie de aportes económicos, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diez por ciento (10%) del aporte derivado del Gravamen Especial a la Minería y/o del Impuesto Especial a la Minería comprometido por las empresas mineras y demás empresas que afecten la calidad ambiental en la cuenca; - Veinticinco por ciento (25%) del Canon Minero, Energético y Regalías Mineras, asignado a cada uno de los Gobiernos Regionales de Junín, Pasco, Huancavelica y Ayacucho; - Aportes extraordinarios del Estado en apoyo a las responsabilidades de descontaminación Ambiental; - Multas que se apliquen por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) referidas a la contaminación de la cuenca del río Mantaro; - Recursos de la Cooperación 	<p>TERCER APOORTE DE FONAM (Para la Exposición de Motivos)</p> <p>FONAM considera necesario modificar el primer párrafo del Numeral 4 de la Exposición de motivos, debido a que es necesario especificar las fuentes de financiamiento del proyecto de ley.</p> <p>Por lo que FONAM considera necesario incluir en el proyecto de Ley el siguiente Párrafo:</p> <p>(...)</p> <p>4. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO</p> <p>La presente propuesta de Ley no irroga gastos al Estado, éstos se financian principalmente con el Fondo Mantaro, mediante un fideicomiso administrado por el Fondo Nacional del Ambiente (FONAM), y que se constituye con una serie de aportes económicos, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diez por ciento (10%) del aporte derivado del Gravamen Especial a la Minería y/o del Impuesto Especial a la Minería comprometido por las empresas

	<p>Internacional, los cuales deberán orientarse preferentemente hacia los proyectos definidos como prioritarios para la descontaminación, recuperación o gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro.</p> <p>Otros recursos del sector privado, sin perjuicio de los que se deriven del cumplimiento de sus obligaciones ambientales o del pago de multas.</p> <p>Recursos Públicos pertenecientes a cada una de las entidades de gobierno a nivel nacional, regional y local, con competencias en el tema, las que deberán dar atención preferente en la asignación de recursos a los proyectos identificados como urgentes para la descontaminación, recuperación o gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro, incluyéndolos en sus planes operativos con su respectivo presupuesto. Así como los fondos que asigne el Gobierno Nacional a la Autoridad Nacional del Agua para el fortalecimiento de sus órganos e instancias que desarrollan actividades para la descontaminación de las aguas en la cuenca del río Mantaro, con la finalidad de asegurar su buen funcionamiento.</p> <p>(...)</p>	<p>mineras y demás empresas que afecten la calidad ambiental en la cuenca.</p> <p>Veinticinco por ciento (25%) del Canon Minero, Energético y Regalías Mineras asignado a cada uno de los Gobiernos Regionales de Junín, Pasco, Huancavelica y Ayacucho.</p> <p>Aportes extraordinarios del Estado en apoyo a las responsabilidades de descontaminación Ambiental.</p> <p>Multas que se apliquen por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) referidas a la contaminación de la cuenca del río Mantaro.</p> <p>Recursos de la Cooperación Internacional, los cuales deberán orientarse preferentemente hacia los proyectos definidos como prioritarios para la descontaminación, recuperación o gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro y.</p> <p>Otros recursos del sector privado, sin perjuicio de los que se deriven del cumplimiento de sus obligaciones ambientales o del pago de multas.</p> <p>Recursos Públicos pertenecientes a cada una de las entidades de gobierno a nivel nacional, regional y local con competencias en el tema, las que deberán dar atención preferente en la asignación de recursos a los proyectos identificados como urgentes para la descontaminación, recuperación o gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro, incluyéndolos en sus planes operativos con su respectivo presupuesto. Así como los fondos que asigne el Gobierno Nacional a la Autoridad Nacional del Agua para el fortalecimiento de sus órganos e instancias que</p>
--	---	---

desarrollan actividades para la descontaminación de las aguas en la cuenca del río Mantaro con la finalidad de asegurar su buen funcionamiento.

(...)

CUARTO APOORTE DE FONAM (Para la Exposición de Motivos)

CUARTO APOORTE DE FONAM (Para la Exposición de Motivos)

El Fondo Nacional del Ambiente (FONAM) fue creado por Ley N° 26793 en el año 1997, y a la fecha ha venido desarrollando una experiencia reconocida en la ejecución de programas y proyectos ambientales así como en la administración de fondos para diversas intervenciones ambientales. Por ello mediante Ley N° 30321 Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental se realiza el encargo al FONAM como ADMINISTRADOR DEL FONDO DE CONTINGENCIA con un capital inicial de S/ 50.000.000,00 correspondiendo S/ 30.000.000,00 al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y S/ 20.000.000,00 al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) estos recursos del Fondo de Contingencia financiarán acciones de remediación ambiental de sitios impactados por actividades de hidrocarburos en el ámbito geográfico de las cuencas de los ríos Pasaza, Comentes, Tigre y Marañón en el departamento de Loreto.

Es importante registrar también en la exposición de motivos como antecedentes, que FONAM es receptor de recursos del Gobierno y de la cooperación internacional, como es el caso de la Ley N°30321.

Por lo que FONAM propone que se agregue en la exposición de motivos el siguiente texto:

El Fondo Nacional del Ambiente (FONAM) fue creado por Ley N° 26793 en el año 1997, y a la fecha ha venido desarrollando una experiencia reconocida en la ejecución de programas y proyectos ambientales así como en la administración de fondos para diversas intervenciones ambientales. Por ello mediante Ley N° 30321 Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental se realiza el encargo al FONAM como ADMINISTRADOR DEL FONDO DE CONTINGENCIA con un capital inicial de S/ 50.000.000,00 correspondiendo S/ 30.000.000,00 al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y S/ 20.000.000,00 al Organismo de Evaluación y Fiscalización

		<p>Ambiental (OEFA) estos recursos del Fondo de Contingencia financiarán acciones de remediación ambiental de sitios impactados por actividades de hidrocarburos en el ámbito geográfico de las cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón, en el departamento de Loreto.</p>
--	--	---



CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y ALOPEÑANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

"Derecho de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 9 de febrero de 2018

Oficio P.O. N° 188-2017-2018/CPAAAAE-CR

Señora Ministra
ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministerio del Ambiente
Av. Javier Prado Oeste 1440, San Isidro
Lima 27.-

Ministerio del Ambiente
Tra. N°
03013-2018
Clave: zzz8
13-02-2018 11:07 N° Folios: 7

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnico-legal sobre el proyecto de ley 2392/2017-CR, que propone una "Ley para la descontaminación de la cuenca del Río Mantaro."

Considerando las competencias y funciones de su sector, nos sería de mucho interés conocer los comentarios u observaciones que ellos tuvieran sobre dicha iniciativa legislativa.

Por último, cabe mencionar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente;



Marco Antonio Arana Zagarra
Marco Antonio Arana Zagarra
PRESIDENTE
Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Alopeños, Ambiente y Ecología

CPAAAAE/rmr

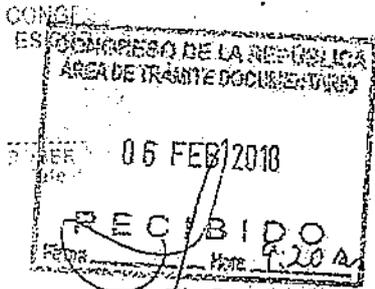
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Alopeños, Ambiente y Ecología
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRIIT piso 3- Oficina 301
Teléfono 311-7762



FEDERICO PARIONA GALINDO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Proyecto de Ley N° 2392/2017-CR

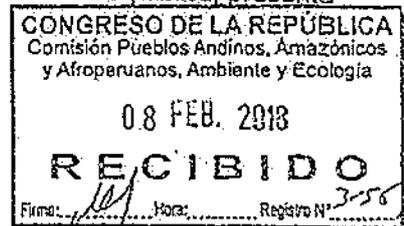


PROYECTO DE LEY PARA LA
DESCONTAMINACION DE LA
CUENCA DEL RIO MANTARO

R-713

El Congresista de la República que suscribe, FEDERICO PARIONA GALINDO, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y los artículos 22° inciso c), 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta

CONGRESO DE LA REPUBLICA iniciativa legislativa:
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



08 FEB 2018
ROBERTO BOTTA MONTEBLANCO
Jefe de Trámite Documentario
FEDATARIO

FÓRMULA LEGAL

LEY PARA LA DESCONTAMINACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO MANTARO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto la descontaminación, recuperación y gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro, generando las bases para su conservación con enfoque ecosistémico, de cambio climático y de gestión de riesgos, mediante la articulación de las acciones de las instituciones públicas de los tres niveles de gobierno, así como aquellas que corresponden al sector privado y a la sociedad civil.

Artículo 2. Implementación de la Ley

La implementación de la presente Ley está a cargo de las entidades del gobierno de nivel nacional, regional y local involucradas en las acciones de descontaminación, recuperación y gestión ambiental del ámbito de la cuenca del río Mantaro, siendo el Ministerio del Ambiente, el encargado de hacer el seguimiento de la implementación, en coordinación con las entidades competentes.

Artículo 3. De las propuestas y recomendaciones

Las instituciones privadas, así como las personas naturales y jurídicas interesadas en la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, podrán alcanzar al Ministerio del Ambiente sus propuestas y recomendaciones.

Artículo 4. De Las Transferencias de Recursos para el FONAM

Crease una Junta de Administración del Fondo para la Descontaminación, Recuperación y Gestión Ambiental de la cuenca del río Mantaro,

conformada, por Un (01) representante del Ministerio del Ambiente, Un (01) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Un (01) representante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), Un (01) representante del Fondo Nacional del Ambiente (FONAM), quien presidirá la Junta de Administración, Un (01) representante de los Gobiernos Regionales, Un (01) representante de los Gobiernos Locales, y Un (01) representante del Sector Privado. La operatividad de la Junta de Administración de la presente Ley se precisará en su Reglamento.

El Fondo para la Descontaminación, Recuperación y Gestión Ambiental de la cuenca del río Mantaro se conformará con los siguientes aportes:

1. El canon minero, energético y regalías mineras de los gobiernos regionales involucrados.
2. El gravamen especial a la minería y el impuesto especial a la minería provenientes de las empresas mineras localizadas en las jurisdicciones de los gobiernos regionales localizados.
3. Las fuentes de cooperación Internacional.
4. Otros recursos del sector público o privado.

Artículo 5. De los informes periódicos

El Ministerio del Ambiente informará a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, cada año, respecto del cumplimiento de los objetivos y méfás derivadas de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 6. De los proyectos de descontaminación

Los proyectos previstos para la descontaminación de la cuenca del río Mantaro son los que forman parte del Plan de Recuperación de la Calidad Ambiental del Río Mantaro a ser aprobado por el Ministerio del Ambiente.

Artículo 7. De la evaluación del cumplimiento de las obligaciones

La Contraloría General de la República efectuará cada tres (03) años una Auditoría Ambiental para evaluar los avances en la descontaminación de la cuenca del río Mantaro, así como del cumplimiento de las metas y objetivos de la presente Ley, debiendo programar la primera auditoría ambiental el primer año siguiente de la promulgación de la presente Ley.



FEDERICO PARIONA GALINDO
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Derogatoria

Deróguese la Ley 28608, Ley que modifica los artículos 1,2,3 y 6 e incorpora los artículos 7,8,9 a la ley 28082, Ley que declara en emergencia ambiental la cuenca del río Mantaro.

Lima, 10 de Enero de 2018

[Handwritten signature]
EDWIN YERGARA PINTO
Congresista de la República



[Handwritten signature]
FEDERICO PARIONA GALINDO
Congresista de la República

[Handwritten signature]
Raina Toledo

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Daniel Salaverry Villa
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

[Handwritten signature]
ROY VENTURA

[Handwritten signature]
FRANCO BORBO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 07 de Febrero del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2392 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de PUEBLOS ANDINOS, AMAZONICOS Y AFROPERUANOS AMBIENTE Y Ecología.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

08 FEB 2018

ROBERTO BOTTA MONTEBLANCO
Jefe de Trámite Documentario
FEDATARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

Con fecha 13 de abril de 2015 el que suscribe autor de esta iniciativa legislativa presentó el Proyecto de Ley para la Descontaminación de la Cuenca del Río Mantaro, registrando con el N° 4515/2014-CR, con el objetivo de recuperar previa descontaminación, y gestión ambiental, la referida cuenca.

Posteriormente fue enviado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, emitiendo el dictamen favorable apto para el pleno, sin embargo por falta de voluntad política se envió al archivo, al cese del periodo legislativo. 2014-2015.

En base a los actuados existentes en el PL y con datos actualizados producto de las mesas de trabajo con el Grupo Técnico Estratégico Mantaro, les presento nuevamente la iniciativa legislativa.

2. FUNDAMENTOS

Características de la Cuenca

La cuenca del río Mantaro nace en el nudo de Pasco a 4,300 msnm y recorre 725 Km, a través de las regiones de Pasco, Junín, Huancavelica y Ayacucho, abarcando una extensión de 34,363.18 Km².

En esta cuenca se desarrollan importantes actividades económicas como la minería, metalúrgica, agricultura, ganadería y piscicultura; asimismo, es una cuenca estratégica que genera el 35% de energía hidroeléctrica del país. Alberga una población aproximada de 1'200,000 habitantes. Su recorrido termina en la confluencia con el río Apurímac, para formar en río Ene, a una altitud de 800 msnm, en la provincia de Satipo, región Junín.

La Cuenca se caracteriza por presentar un relieve accidentado, alberga flora y fauna variada. Se encuentra subdividido en tres zonas, alta, media y baja, priorizándose los afluentes más importantes que determinan la calidad de sus aguas.

En el campo agrario predomina en su mayor extensión los pastos naturales y en poca cantidad se viene introduciendo la Instalación de Pastos Cultivados perennes, también se vienen sembrando unas variedades la papa amarga como el

shiri y la mauna y la avena forrajera.

En el campo pecuario tenemos a los ovinos como principal actividad de crianza, igualmente los camélidos sudamericanos, asimismo contamos con una variedad de especies en estado salvaje los venados, las vizcachas, las aves como: patos, perdicés, entre otros. En esta cuenca se hallan a nivel nacional el mayor número de ovinos, vacunos, llamas y en muy poca cantidad caprinos.

La cuenca del río Mantaro se encuentra localizado en la vertiente oriental de la Cordillera Central de Los Andes.

Problemas de Contaminación Ambiental de la Cuenca

La contaminación en la cuenca del río Mantaro está determinada por diferentes fuentes contaminantes que están comprendidos por los pasivos ambientales, desechos tóxicos, relaves mineros, desembocadura de desagües, residuos sólidos domésticos, rellenos sanitarios o botaderos, uso indebido de fertilizantes en la agricultura, entre otros.

Asimismo, los altos índices de contaminación de las aguas, suelos y el aire de la cuenca, ponen en riesgo no sólo los ecosistemas de la zona sino también la salud de la población.

En este contexto, resulta necesario enfocar el problema de contaminación y destrucción de la cuenca del río Mantaro desde una visión integral y sistémica, siendo importante la participación de las cuatro regiones involucradas como Pasco, Junín, Huancavelica y Ayacucho, según sus atribuciones y competencias, requiriéndose además de una coordinación multisectorial, a fin de remediar las áreas afectadas con contaminación, garantizando con ello una real y efectiva descontaminación, recuperación y gestión ambiental de la cuenca.

Fundamento Normativo

La tutela del derecho fundamental de toda persona a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo pleno de sus capacidades vitales ha sido incorporada en la norma constitucional y recogida en la Ley General del Ambiente Ley N° 28611, así como el deber del Estado y de todos sus ciudadanos de promover una gestión ambiental efectiva, que comprenda la salud de las personas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, entre otros aspectos.

En ese sentido, la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene todo el derecho irrenunciable a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, así mismo, a la preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tienen el deber de conservar dicho ambiente.

La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 3, referido al rol del Estado en materia ambiental, dispone que éste a través de sus entidades y órganos correspondientes diseñe y aplique, entre otros, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha Ley.

En concordancia con ello, los objetivos prioritarios de la Gestión Ambiental en el Perú como el prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, deben ser alcanzados a través de los instrumentos de gestión ambiental que son medios operativos diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y las normas ambientales que se rigen en el país.

Uno de esos instrumentos son los Planes de Descontaminación señalados en el artículo 30 de la Ley General del Ambiente, los cuales están dirigidos a remediar impactos ambientales originados por uno o varios proyectos de inversión o actividades, pasados o presentes. El plan debe considerar su financiamiento y las responsabilidades que correspondan a los titulares de las actividades contaminantes, incluyendo la compensación por los daños generados, bajo el principio de responsabilidad ambiental.

Al respecto, mediante la Ley N° 28082, Ley que declara en emergencia ambiental la cuenca del río Mantaro y su modificatoria Ley N° 28608, se declaró en emergencia y de necesidad pública y de preferente interés social, por el término de siete (07) años, la descontaminación del medio ambiente de la cuenca del río Mantaro en los departamentos de Pasco, Junín, Huancavelica y Ayacucho, ello mediante un plan que constituye un instrumento de planificación estratégica en el corto y mediano plazo, donde se contempla el diagnóstico ambiental y las líneas de acción.

La Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el inciso h) del artículo 53, establece que son funciones específicas de los gobiernos regionales, el controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción; asimismo, el inciso f) del artículo 50 de la citada Ley, señala como otra función regional, formular, coordinar y supervisar estrategias que permitan controlar el deterioro ambiental y de salud en las ciudades y a evitar el poblamiento en zonas de riesgo para la vida y la salud, en coordinación con los Gobiernos Locales, garantizando el pleno respeto de los derechos constitucionales personas.

Contenido de la Propuesta

La presente iniciativa legislativa propone la "Ley para la Descontaminación de la Cuenca del Río Mantaro" con el propósito de lograr la descontaminación,

recuperación y gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro, generando las bases para su conservación con enfoque ecosistémico, cambio climático y gestión de riesgos, mediante la articulación de acciones de las instituciones públicas de los tres niveles de gobierno, así como aquellas que corresponden al sector privado y a la sociedad civil.

En este proyecto de Ley se señala que la implementación de la presente norma estará a cargo de las entidades del gobierno de nivel nacional, regional y local involucradas en las acciones de descontaminación, recuperación y gestión ambiental del ámbito de la cuenca del río Mantaro, estando el seguimiento de la implementación a cargo del Ministerio del Ambiente, en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua.

El financiamiento de las acciones para la implementación y seguimiento de la presente propuesta se realizaría a través de la creación de un Fondo Mantaro, mediante un fideicomiso administrado por el Fondo Nacional del Ambiente (FONAM), que se constituye a partir del diez por ciento (10%) del gravamen a la minería, impuesto especial a la minería, y demás empresas que afecten la calidad ambiental en la cuenca, así como del veinticinco por ciento (25%) del Canon Minero, Energético y Regalías Mineras, y el aporte extraordinario del Estado en apoyo a las responsabilidades de descontaminación ambiental, recursos de cooperación internacional, recursos del sector privado, y las multas por contaminación ambiental que señale el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). De otro lado, se dispone la utilización de los recursos públicos, pertenecientes a cada entidad del gobierno nacional, regional y local con competencias en el tema.

Igualmente, es importante fortalecer el control del cumplimiento de la Ley, por lo que se propone que cada año el Ministerio del Ambiente sustente ante la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, los informes respecto del cumplimiento de los objetivos y metas derivadas de la aplicación de la presente Ley.

Para dicho efecto el Presidente de la Comisión citará al Ministro del Ambiente dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores al vencimiento de cada período a que se hace referencia en el párrafo anterior para que se cumpla con sustentar ante el Pleno de la Comisión los respectivos informes.

Asimismo, se establece que Contraloría General de la República efectúe cada tres (03) años una Auditoría Ambiental para evaluar los avances en la descontaminación de la Cuenca del Río Mantaro así como del cumplimiento de las metas y objetivos de la presente Ley, debiendo programar la primera auditoría ambiental el primer año siguiente de su promulgación.

No está de más recordar que el Gobierno Central, durante muchos años, ha otorgado autorizaciones para la realización de diversas actividades productivas



como mineras, industriales, etc., que han dañado la cuenca del río Mantaro, por lo que es su obligación —a través de sus sectores e instituciones competentes— coadyuvar en su descontaminación y remediación, dando el apoyo técnico y el financiamiento necesario, más aún si se tiene presente el tercer párrafo del artículo 5 de la Ley N° 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, el mismo que establece: (...) "El Estado asumirá progresivamente los pasivos ambientales en abandono de los titulares no identificados o de aquellos que cancelen su derecho a concesión minera."

En ese sentido, el Estado debe asumir la responsabilidad de apoyar a los gobiernos regionales en descontaminar y remediar los pasivos ambientales existentes en la cuenca del río Mantaro.

3.- EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

Esta propuesta legislativa impactará transversalmente sobre el marco normativo de los distintos sectores productivos extractivos y de servicios que desarrollan programas, proyectos y actividades en el ámbito de la cuenca del río Mantaro, agilizando su ejecución así como la dación de las normas complementarias que coadyuvan a su implementación. La norma propuesta es concordante con la Constitución Política del Perú y demás normatividad aplicable vigente.

4.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta de Ley no irroga gastos al estado, éstos se financian principalmente con el Fondo Mantaro, mediante un fideicomiso administrado por el Fondo Nacional del Ambiente (FONAM), y que se constituye con una serie de recursos y aportes económicos, como el 10 % del gravamen a la minería, impuesto especial a la minería, y demás empresas que afecten la calidad ambiental en la cuenca, así como del 25 % del canon minero, energético y regalías mineras, y el aporte extraordinario del Estado en apoyo a las responsabilidades de descontaminación ambiental, recursos de cooperación internacional, recursos del sector privado, y las multas por contaminación ambiental que señale el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

Asimismo, los gobiernos regionales y gobiernos locales, los sectores públicos en los diferentes niveles de gobierno, sociedad civil y las empresas privadas deberán procurar las acciones y recursos necesarios para lograr los objetivos de mediano y largo plazo respecto a la descontaminación y conservación de la cuenca del río Mantaro.

En cambio, el beneficio es elevado, pues el proyecto redundará en un mayor provecho en materia ambiental, sanitaria y de salud de las personas, así como



el desarrollo de actividades sostenibles en la cuenca del río Mantaro, lo cual justificará la inversión de recursos públicos y privados para el desarrollo de los proyectos considerados prioritarios para la descontaminación. En ese sentido, el Estado tiene la obligación de asegurar un ambiente saludable para la población y del sector privado en prevenir.

5.- MARCO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto se encuentra circunscrito en el marco del eje temático de la competitividad del País que dispone en la décima novena política de estado, el desarrollo sostenible y gestión ambiental, el cual plantea el compromiso de integrar, la política nacional ambiental, con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú (...) a) Fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, autoridad ambiental nacional, los sectoriales y los niveles de gestión descentralizada (...) d) impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental privilegiando los de prevención y producción limpia (...) g) promoverá y evaluará permanentemente al uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire evitando las extremidades ambientales negativas.

13/2/2018

Correo de Ministerio del Ambiente - PEDIDO DE OPINIÓN PL 2392/2017-CR

05



Coordinación Parlamentaria <coordinacionparlamentaria@minam.gob.pe>

PEDIDO DE OPINIÓN PL 2392/2017-CR

2 mensajes

Rocio Madeleyne Milla Reyna <rmilla@congreso.gob.pe>
Para: coordinacionparlamentaria@minam.gob.pe

13 de febrero de 2018, 10:48

Lima, 13 de febrero de 2018

Cordialmente,

Cabe m.

extensio

Señora Ministra

ELS A GALARZA CONTRERAS *

Legisla

Ministerio del Ambiente

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y por especial encargo del congresista Marco Antonio Arana Zegarra, Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afro Peruanos, Ambiente y Ecológico del Congreso de la República. Adjunto; *_Oficio P.O. N° 188-2017-2018/CPAAAAE-CR, ** *de fecha 9 de febrero de 2018.

correspo

tecnoló

Cordialmente,

Cabe m.

extensio

Abg. Rocio Milla Reyna

Especialista Parlamentaria

Legisla

Comisión de Pueblos Andinos,

Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Celular: 996330038 - 3117777 - Anexo 7763

correspo

tecnoló

recibo, de

Cabe mencionar, que el mencionado Proyecto de Ley no se remite por vía electrónica por su contenido de extensión.

http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0239220180206.PDF

Nota: Envió por éste medio en mérito al ACUERDO estipulado en Sesión Ordinaria de la CPAAAAE de adecuar su correspondencia a los principios del buen gobierno (buen Parlamento) a las normas de ecoeficiencia y a las ventajas tecnológicas; disponiendo que, nuestros tramites documentarios se remitan en forma digitalizada, con acuse de recibo, de lectura y respuesta correspondiente.

2 archivos adjuntos

image2018-02-12-162116 AMBIENTE.pdf
182K

R- 713 (PL 2392).pdf
368K

04

Coordinación Parlamentaria <coordinacionparlamentaria@minam.gob.pe>
 Para: Guido Gaspar De la Puente Mugerza <gdelapuate@minam.gob.pe>
 Cc: Ricardo Alberto Corcuera Molina <rcorcuera@minam.gob.pe>, Sandra Ivone Suarez Lescano <ssuarez@minam.gob.pe>

13 de febrero de 2018, 10:55

Hoja Guido:

Por favor, ingresar por el SITRADO.

Gracias,

----- Mensaje reenviado -----

De: Rocio Madeleyne Milla Reyna <rmilla@congreso.gob.pe>

Fecha: 13 de febrero de 2018, 10:48

Asunto: PEDIDO DE OPINIÓN PL 2392/2017-CR

Para: coordinacionparlamentaria@minam.gob.pe

[El texto citado está oculto]

Hoja

2 archivos adjuntos

 image2018-02-12-162116 AMBIENTE.pdf
182K

 R- 713 (PL 2392).pdf
368K



ACTA 01-2019 REUNION DEL GRUPO TÉCNICO ESTRATÉGICO MANTARO (GTE-MANTARO)

En la sede del MINAM, ubicada en, siendo las 10:00 horas del 28 de febrero de 2019, se reúnen los representantes de: MINAM, FONAM, SERNANP, GORE Junín, GORE Ayacucho y GORE Huancavelica.

Desarrollo de la reunión

A continuación, se desarrollan los temas de agenda:

1. Lectura del Acta 6-2018

2. Proyecto de Ley de descontaminación de la cuenca río Mantaro

- La representante del GORE Huancavelica informa que mediante Oficio N° 688-2018/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 14 de diciembre de 2018, solicitó el dictamen aprobado del proyecto Ley 2392/2017-CR. En ese sentido, el dictamen se le derivó vía correo electrónico el 8 de febrero de 2019 para su posterior remisión a los integrantes del GTE-Mantaro.
- Asimismo, la representante del GORE Huancavelica señala que no se remitió cartas a los 130 congresistas solicitando apoyo al proyecto de ley, debido a que este estaba sujeto a observaciones sobre el financiamiento del Fondo Mantaro por parte del FONAM
- El representante del MINAM hace lectura del dictamen recaído en el proyecto de Ley 2392/2017-CR.
- La representante del FONAM hace lectura de la Carta N° 082-2019-FONAM, en donde se indica la opinión del FONAM sobre el Dictamen al Proyecto de Ley 2392/2017-CR.
- El representante del GORE Junín avala la opinión emitida por el FONAM y propone derivar dicha carta a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.
- El representante del GORE Ayacucho indica su conformidad con la opinión emitida por el FONAM y respalda el traslado de la carta a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.
- El representante del SERNANP señala que requiere una revisión de la propuesta del FONAM y del proyecto de Ley en mención para emitir una decisión al respecto.
- El representante del MINAM indica que es pertinente remitir la propuesta presentada por el FONAM a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, a fin de que evalúen su viabilidad.
- La representante del GORE Huancavelica indica su conformidad con lo señalado en la carta y respalda el traslado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.
- El representante de Pasco, vía telefónica, indica su conformidad con la opinión emitida por el FONAM y respalda el traslado de la carta a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.

[Handwritten signature]
Junín / FONAM

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MINISTERIO DEL AMBIENTE
VICEMINISTERIO DE GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL
ESQ. JAVIER RODRIGUEZ 1501
LIMA, PERÚ

Acuerdo:

El Gobierno Regional de Huancavelica en su condición del Grupo Técnico Estratégico Mantaro remitirá la Carta N° 082-2019-FONAM a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y

[Handwritten mark]



PERU

Ministerio del Ambiente

Viceministerio de Gestión Ambiental

Dirección General de Calidad Ambiental

Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, y solicitará se revise el Proyecto de Ley 2392/2017-CR que cuenta con dictamen favorable de fecha 5 de diciembre de 2018.

3. Reporte de avance de la implementación del plan de recuperación de la calidad ambiental de la cuenca del río Mantaro al 2021

- El representante del MINAM presentó el avance del reporte para la implementación del plan de recuperación de la calidad ambiental de la cuenca del río Mantaro al 2021.
- El representante del GORE Junín comunica que presentó al MINAM el Oficio N° 93-2019-GRJ/GRRNGMA, que contiene los aportes al reporte de avance del Plan de Recuperación de Calidad Ambiental Cuenca del río Mantaro. Además, mediante Oficio N° 314-2018-GRRNGMA, de fecha 27 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Junín presentó al MINAM la lista de proyectos incluidos en el RUPAP.
- La representante del GORE Huancavelica informa que mediante correo electrónico dirigido al representante del MINAM se alcanzó la información actualizada sobre los proyectos de agua y saneamiento de la región Huancavelica.

Acuerdo:

El MINAM remitirá en 15 días como máximo a los representantes del GTE-Mantaro la versión final del reporte de avance del Plan de Recuperación de Calidad Ambiental Cuenca del río Mantaro, periodo 2017-2018.

Los representantes del GTE-Mantaro remitirán sus aportes y/o conformidad al documento en mención hasta el 31 de marzo de 2019, para su posterior presentación de dicho documento por parte del GORE Huancavelica al MINAM.

4. Resultados de diagnóstico de la calidad del agua de la cuenca del río Mantaro, 2017-2018, a cargo de la ANA.

El representante de la ANA no asistió, por lo cual se reiterará su participación para la próxima sesión plenaria.

5. Resultados de acciones de supervisión y fiscalización ambiental a carga del OEFA

El representante del OEFA no asistió; pero remitió al representante del MINAM, vía correo electrónico, el listado de botaderos de residuos sólidos y su ubicación en la cuenca del río Mantaro, en cumplimiento del acuerdo 4 indicado en el acta de la sesión anterior.

Acuerdo:

El representante del MINAM remitirá a los integrantes del GTE-Mantaro el listado de botaderos de residuos sólidos alcanzado por el OEFA.

6. Acreditación de los representantes institucionales al GTE-Mantaro

El representante del MINAM informa que mediante Oficio Múltiple N°0032-2019-MINAM/VMGA/DGCA, de fecha 21 de febrero de 2019, se solicitó la acreditación de los representantes titulares y alternos al GTE-Mantaro.

Acuerdo:

El representante del MINAM remitirá vía correo electrónico el Oficio Múltiple N°0032-2019-MINAM/VMGA/DGCA a los asistentes que suscriben la presente acta.

7. Próximas acciones

La próxima reunión plenaria del GTE-Mantaro se realizará el 26 de abril de 2019 en la sede del GORE Ayacucho.

[Handwritten signature]
Julia Junin
MINAM

[Handwritten signature]
Alejandro Diez-Figueroa
OEFA

MINISTERIO DEL AMBIENTE
VICEMINISTERIO DE GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL
SERVANCIO
[Handwritten signature]
ALEJANDRO DIEZ FIGUEROA
OEFA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REUNION PLENARIA 01-2019 SEGUIMIENTO PLAN DE RECUPERACION DE LA CALIDAD AMBIENTAL DE LA CUENCA DEL RIO MANTARO AL 2021

MINAM, 28 DE FEBRERO DE 2019

NOMBRE Y APELLIDO	INSTITUCION	CARGO	DNI	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
Alejandra Díaz Figueroa	FONAM	Prof. Ambiental	70840760	adiaz@fonamperu.org	
Paul Roca	MINAM	Especialista Ambiental	08489984	proca@minam.gob.pe	
TERE LOPEZ ROSALES	GORE JUNIN	COORDINADOR	19844943	terelopez@gmail.com	
WALTER HUAMAN HUAYLLI	GORE ARECCHO	RES. TECNICO	28313153	obachir@gmail.com	
WALTER RODRIGUEZ ZAGUERA	SEANANP	JEFE ANP	40764045	mrodriguez@seananp.gob.pe	
IRMA CRISTINA ESPINOZA	GORE - HUACA	Especialista Ambiental	25259923	vilmar.espinoza@huacagob.pe	
DR. V. JULIO SOTO	FONAM	P. EJECUTIVA	08772234	jjulio@fonamperu.org.pe	